

Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGRA-005-2005

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de Aduana, Agentes de Aduana,

Despachantes Aduanales e Importadores de vehículos

usados.

ASUNTO: Actualizando disposiciones relativas al ingreso, Importación

Definitiva y valoración aduanera de vehículos usados.

I. FUNDAMENTO LEGAL

La Dirección General de la Renta de Aduanas comunica las siguientes Disposiciones Administrativas de Carácter General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 4 de su Ley de Creación, aprobada en Decreto Legislativo No. 43 publicado en Diario Oficial No. 104, Tomo 120 de fecha 12 de mayo de 1936, reformada por Decreto Legislativo No.489, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 365, de fecha 22 de noviembre de 2004; artículos 1 y 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la misma y las regulaciones contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), según Acuerdo Ejecutivo No. 606, de fecha 8 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 128, Tomo No.356 de fecha 11 de julio del mismo año; Art. 237 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 21, de fecha 9 de enero de 2003, publicado en el Diario Oficial No.5, Tomo 358 de fecha 10 de enero de 2003; Ley de Simplificación Aduanera, aprobada por Decreto Legislativo número 529, publicada en el Diario Oficial 123, Tomo 342, del 3 de febrero de 1999, y sus Reformas; Decreto Legislativo 383, de fecha 4 de julio de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 125, Tomo 328, de fecha 7 de julio de ese mismo año; Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, aprobado mediante Resolución de COMIECO No. 115-2004 de fecha 28 de junio de 2004 y publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 363 de fecha 27 de julio de 2004.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



II. ÁMBITO DE APLICACIÓN NORMATIVA

El ingreso, permisos de importación temporal de 60 y 90 días, así como la importación definitiva de vehículos usados y disposiciones aplicables a la valoración aduanera de los mismos.

III. DISPOSICIONES GENERALES

A. De la transmisión electrónica de la información

La Declaración de Mercancías para vehículos usados deberá ser transmitida electrónicamente a través del Módulo de Teledespacho, el ARIVU con Régimen Definitivo y de 90 días, a través del SARIVU.

El ARIVU con Régimen Definitivo y la Declaración de Mercancías para vehículos usados deberán ser transmitidos por los Agentes de Aduana y Despachantes Aduanales de vehículos usados; siendo requisito que la Declaración de Mercancías para vehículos usados se encuentre firmada y pagada electrónicamente a través de la Web en los Bancos autorizados para tal efecto. En los casos que el usuario desee realizar el pago en ventanilla, el agente de aduana, le podrá imprimir la Hoja de Liquidación para que pueda hacer efectivo el pago exclusivamente en las ventanillas del Banco Agrícola, S.A.

El ARIVU de 90 días deberá ser transmitido por los Agentes y Despachantes de Aduana e Importadores Autorizados de vehículos usados.

B. Formularios autorizados

Los Formularios para amparar el ingreso e importación de vehículos usados al país se emitirán según se dispone a continuación:

1. Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU):

a) Para gozar de permisos temporales de 60 y 90 días.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



- b) Para respaldar la Declaración de Mercancías para vehículos usados que vayan a ser sometidos al Régimen Definitivo.
- **2. Declaración de Mercancías para vehículos usados**: Cuando el vehículo vaya a ser sometido al Régimen Definitivo.

C. De los requisitos para acceder a la transmisión electrónica de la información.

Para dar cumplimiento a la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías para vehículos usados y/o el ARIVU, según corresponda, los Agentes de Aduana, Despachantes Aduanales e Importadores de vehículos usados deberán solicitar autorización para efectuar dicha transmisión. (Ver Anexos 1, Anexo 2 y Anexo 3).

Dicha autorización será otorgada mediante Convenio para transmisión electrónica de datos suscrito entre la Dirección General de la Renta de Aduanas y el interesado, el cual le servirá de base para solicitar el acceso informático específico para utilizar el Módulo de Teledespacho de la aduana (exclusivamente para Declaraciones de Mercancías de vehículos usados) y al Sistema para la transmisión del ARIVU.

D. Determinación del Valor en Aduana en la importación definitiva de vehículos usados

Las importaciones de vehículos usados efectuadas a partir del día 8 de marzo del año en curso, una vez finalizada la aplicación de valores mínimos en aduana, conforme al Instructivo 2-2002 del 17 de octubre del año 2002, deberán cumplir con las formalidades que se establezcan en las disposiciones contenidas en este documento a efecto de establecer el Valor en Aduana.

IV. DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ARIVU

1. Los ARIVUS de 90 días y los de Régimen Definitivo deberán ser transmitidos electrónicamente bajo la absoluta responsabilidad de quien lo suscriba y con carácter de declaración jurada, las características del vehículo objeto de importación.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



La impresión del ARIVU será efectuada únicamente por la Autoridad Aduanera al momento de su autorización en la aduana respectiva.

2. Será requisito para la autorización de permisos de 90 días, que el monto total de impuestos a pagar por la importación de los vehículos no sobrepase la garantía rendida ante el fisco para tal efecto deberá indicar en la Casilla 10, el valor estimado de los impuestos; y en la Casilla de observaciones deberá indicar el método para la determinación del cálculo de dichos impuestos (valor de factura o métodos sucesivos según las regulaciones establecidas en este documento.

El monto de la fianza registrada en el Sistema Informático se irá reduciendo a medida que los ARIVUS vayan siendo autorizados, y aumentando cuando la declaración de mercancías para vehículos usados, se presente a la aduana para ser sometida al proceso selectivo y aleatorio y su correspondiente liquidación dentro del Sistema.

Cuando el monto de los vehículos ingresados sobrepase el valor de la fianza, el usuario contará con las siguientes opciones:

- a) Aumentar el valor de la fianza en proporción al número de vehículos importados temporalmente, la cual será determinada por la Dirección General de la Renta de Aduanas.
- b) Someterse a un régimen definitivo a pago.
- c) Garantizar los impuestos aplicables al vehículo sujeto a importación temporal.

El importador de vehículos usados, sin perjuicio de lo dispuesto en los literales anteriores podrá solicitar el incremento de fianza en el momento en que lo estime conveniente.

3. El ARIVU para autorizar el permiso de circulación de 60 días será registrado en la Aduana Periférica o de ingreso al país, según aplique, con base en el Formulario para el llenado manual del ARIVU presentado







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo,llopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



por el usuario (Ver <u>Anexo 4</u>). Independientemente donde sea registrado, el ARIVU será autorizado e impreso en la aduana de ingreso. En el caso que el vehículo transporte mercancías sujetas al pago de impuestos, éstas deberán ser liquidadas en la aduana de ingreso al país.

4. Los vehículos con Régimen de importación temporal de 90 días y Definitivo serán remitidos en tránsito hacia la Aduana Terrestre de San Salvador (San Bartolo), Delegaciones de Aduana La Roca (Acajutla) o Santa Elena (Antiguo Cuscatlán), en donde podrá autorizarse el ARIVU de 90 días o someterse a liquidación en el caso de Régimen Definitivo, independientemente del Método de Valoración utilizada.

En el caso que el vehículo transporte partes, repuestos y accesorios sujetos al pago de impuestos, éstos podrán ser liquidados en las aduanas de ingreso al país, en la Aduana Terrestre de San Salvador (San Bartolo), Delegaciones de Aduana la Roca o Santa Elena, previa solicitud del interesado.

El equipaje podrá liquidarse en frontera. En el caso que el equipaje sea remitido a una aduana interna o Delegación de Aduana, éste deberá ser detallado en un listado.

- 5. Si el vehículo se encuentra amparado en un ARIVU de 90 días, al someterse al Régimen Definitivo, deberá ponerlo a disposición de la Autoridad Aduanera, mediante el ingreso físico del vehículo al Recinto Aduanero autorizado, solicitar la finalización del permiso y transmitir, pagar y presentar a la Aduana para su liquidación la Declaración de Mercancías para vehículos usados correspondiente, previo al vencimiento del permiso.
- 6. En el caso que el usuario haya ingresado un vehículo al amparo de un permiso de 60 días y decida someterlo al régimen definitivo, la obligación será ponerlo a disposición de la Autoridad Aduanera, mediante el ingreso físico del vehículo al Recinto Aduanero autorizado, antes de su vencimiento. Debiendo solicitar la finalización del mismo para transmitir presentar y someter a liquidación la Declaración de Mercancías de vehículos usados correspondiente.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo,llopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



Momento en que el usuario deberá efectuar la transmisión del ARIVU

7. A efecto que las características físicas del vehículo sean declaradas en forma correcta y completa, el ARIVU correspondiente al permiso de 90 días o para someter al Régimen Definitivo se deberá transmitir, una vez que el vehículo sea puesto bajo control aduanero mediante el ingreso físico del vehículo al Recinto Aduanero autorizado.

Correcciones o reposiciones del ARIVU

- 8. Cuando se detecten errores en los permisos Autorizados de 60 ó 90 días, y no estuviesen vencidos, el usuario deberá solicitar la corrección de la información, en la aduana Terrestre de San Salvador (San Bartolo), Delegaciones de Aduana La Roca o Santa Elena según corresponda.
- 9. En caso de extravío, deterioro o destrucción del ARIVU, el interesado podrá solicitar la Certificación del mismo al Departamento de Archivo General de la Dirección General de la Renta de Aduanas, adjuntando Declaración Jurada justificando la solicitud de reposición.

V. DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA VEHÍCULOS USADOS

- 1. A partir de la vigencia de las presentes Disposiciones se autoriza un nuevo Formulario para las importaciones definitivas de vehículos usados denominado: 'Declaración de Mercancías para vehículos usados" (Ver Anexo 5). Para tal efecto, el usuario deberá efectuar las correspondientes actualizaciones de Módulo de Teledespacho y módulo de impresión que la Aduana pone a disposición en la Página Web www.aduana.gob.sv , opción DESCARGAS.
- 2. La Declaración de Mercancías para vehículos usados no podrá ser registrada en el Sistema, mientras no haya sido transmitido, autorizado y finalizado, el ARIVU correspondiente.
- 3. Para la transmisión correcta de la Declaración de Mercancías para vehículos usados dentro del Módulo de Teledespacho, es indispensable la incorporación de la información que se detalla a continuación:







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



- a) **Casilla 21**: Deberá ingresar el número de ARIVU incluyendo los nueve caracteres que lo conforman: Ejemplo: 000054321.
- b) Casilla 31 (Marcas y Números): De los datos del vehículo contenidos en el ARIVU, deberá colocar únicamente el Número de VIN dentro del primer campo de esta casilla.

En el segundo campo de esta casilla se deberá ingresar las siguientes leyendas de acuerdo al caso:

Valor Factura Último Recurso Factura mayor Último R Nuevos Valor Factura.

La leyenda a ingresar deberá estar en función del código utilizado en la casilla 41, descrita a continuación.

- c) Casilla 41 (Cuantía):Una vez ingresada la cuantía, esa misma casilla le desplegará una pantalla, la cual requerirá la información siguiente:
 - _Cantidad (cuantía), este campo se actualiza automáticamente con la cuantía digitada anteriormente.
 - _Indicar si se encuentra autorizado como importador de vehículos usados (1) ó no se encuentra autorizado (2).
 - _Indicar de acuerdo a la siguiente **codificación** (1, 2, 3 ó 4) si está declarando con base a la aplicación de:
 - 1 Para indicar que está autorizado por la DGRA para declarar en base al Valor Factura.
 - 2 Para indicar que está declarando en base al Método de Último Recurso.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



- 3 Para indicar que el Valor Factura es mayor que aplicación del Método de Último Recurso.
- 4 Para indicar que es un vehículo nuevo declarado con Valor Factura.
- d) Casilla 44 (Documentos Adjuntos Certificados): Deberá ingresar en los dos últimos campos de la parte inferior de esta casilla, el número de factura y la fechas en formato DD/MM/AA respectivamente. Ejemplo: 21245 15/02/05

VI. DISPOSICIONES APLICABLES A LA VALORACION ADUANERA DE LOS VEHICULOS USADOS

Las disposiciones relativas a la valoración aduanera de los vehículos usados, comprenderán la clasificación de los importadores, los requisitos de la documentación a presentar y las formalidades para la determinación del valor en aduana; así como los criterios aplicables para los casos especiales en los cuales no se pueda partir del primer método de valoración de conformidad al Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

- A. Requisitos para acogerse al Valor de Factura para la Importación Definitiva de Vehículos Usados.
 - 1. Importaciones realizadas por contribuyentes que lleven Contabilidad Formal debidamente autorizada.

Los Importadores de vehículos usados, que deseen aplicar a Valor de Factura, deberán registrarse previamente ante la Dirección General de la Renta de Aduanas, debiendo cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

a) Presentar Solicitud ante la Unidad de Atención al Usuario (Ver Anexo 6), la cual deberá ser presentada por el interesado o por Apoderado debidamente acreditado.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



- b) Acreditar domicilio a través de recibos originales de servicios básicos de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud.
- c) Presentar solvencia tributaria (IVA y RENTA).
- d) Copia de NIT y NRC, presentando original o copia notarizada para su confrontación.
- e) Copia certificada de último Balance General y Estado de Resultados.
- f) Comprobar que el contribuyente lleva contabilidad formal.

La veracidad de la documentación presentada quedará sujeta a la comprobación posterior por la Dirección General.

La Autoridad Aduanera se reserva el Derecho de solicitar a los importadores habituales la documentación que compruebe el nombre y dirección de las empresas donde habitualmente efectúan sus compras, dicha documentación puede ser: Copia del Carné extendido por la empresa (Subastadora o Dealer), carta de aceptación como comprador habitual, licencia de comprador, documento que evidencie el nombre y dirección del domicilio de la empresa, así como el sitio WEB y/o correo electrónico en caso de existir.

Las empresas subastadoras y las distribuidoras de vehículos usados reconocidas serán dadas a conocer por el Departamento de Valoración, para lo cual emitirá los correspondientes Boletines Informativos al respecto. (Ver <u>Anexo 7</u>).

2. De los requisitos de la Factura Comercial.

Las facturas comerciales que amparen vehículos usados deberán contener claramente la información siguiente:







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



- a) Nombre del Proveedor
- b) Dirección del Proveedor y/o sitio Web
- c) Teléfono y/o Fax del Proveedor
- d) Número de Factura
- e) Numero de Identificación Tributaria del Proveedor
- f) Fecha de Factura
- g) Nombre del Comprador
- h) Domicilio del Comprador
- i) Detalle del vehículo vendido y precio pagado.
- j) Forma de Pago
- k) Términos de Venta (INCOTERMS)

De la información contenida en la factura, los literales e) y k) podrán ser dispensados dentro de las formalidades del documento.

3. Importaciones realizadas por contribuyentes que no llevan contabilidad formal

Para los que no llevan contabilidad formal, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 22 literal a) del Reglamento Centroamericano para la Valoración Aduanera de las Mercancías de la siguiente forma:

- a) En este caso el vehículo se valorará en relación con los métodos sucesivos del Acuerdo para Mercancías Idénticas o Similares a las importadas, en su defecto, se aplicará el Método del Último Recurso.
- b) El Método del Último Recurso se podrá basar en precios de referencia disponibles para Mercancías Idénticas o Similares a las importadas, las cuales serán dadas a conocer por el Departamento de Valoración de esta Dirección General, o bien a partir de la información de fuentes de referencia como el Libro Rojo del Automóvil, Libro Kelly Blue Book, Ediciones NADA, Truck Blue Book, Older Truck Blue Book u otras fuentes.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



c) En la aplicación del Método del Último Recurso, el valor de un vehículo usado se aplicará la Tabla 1 de depreciaciones considerada en el Apartado B, en los casos que se valoren vehículos livianos de hasta 9 Pasajeros o de Transporte de Mercancías de hasta 1.5 Toneladas de Capacidad de Carga. Para los demás vehículos no comprendidos dentro de este grupo, se valoran sobre la base del Valor Retail que figure en alguna de las fuentes citadas en el literal b) anterior, sin la aplicación de depreciación. En todo caso será requisito la presentación de la factura.

B. De la Determinación del Valor en Aduana.

1. Aplicación del Método del Valor de Transacción

- a) Para establecer el Valor en Aduana de los Vehículos Usados, los Importadores de Vehículos Usados previamente registrados ante la Dirección General, y que declararán en base al Valor de Factura, deberán presentar además de los documentos exigibles descritos en el apartado A, la Declaración Simplificada de Valor Aduanero para Vehículos Automotores Usados, la cual se muestra en el Anexo 8, la que llenarán en base a la información contenida en la documentación en original presentada, dicha Declaración Simplificada, será firmada únicamente por el Importador o Representante Legal en caso de personas jurídicas.
- b) Para determinar el valor del flete y seguro, cuando no se disponga de la información o documentación respectiva, para los vehículos que ingresen rodando al país por sus propios medios se estará a lo establecido en el Decreto 383 de fecha 7 de julio de 1995; en los demás casos se estará a lo dispuesto en las tablas contenidas en el Anexo 10.
- c) Todo importador de vehículos usados está obligado a presentar factura comercial para efectos de Valoración en Aduana, en el caso de no tenerla por razones justificadas, el valor en aduana, se determinará mediante la aplicación de los métodos sucesivos descritos en el presente documento.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, llopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



d) Bajo la presente modalidad de declaración, la aduana actuante podrá requerir al importador que demuestre el precio realmente pagado o por pagar por el vehículo a importar, mediante la presentación de los comprobantes de pago a favor del proveedor, los cuales pueden ser transferencia bancaria, cheque, giro, tarjeta de crédito, carta de crédito, o cualquier otro instrumento financiero que compruebe la operación. Por lo anterior, es responsabilidad del importador conservar y mantener tales comprobantes de pago a efecto de que la aduana actuante puede satisfacer cualquier duda al respecto.

Cuando no se pueda demostrar ante la aduana actuante, el Valor de Transacción, mediante los comprobantes citados anteriormente, se permitirá la importación, y el expediente de dicha importación se enviará a la Unidad correspondiente, para su verificación posterior.

2. Aplicación del Método del Ultimo Recurso

- a) En los casos que sea necesario establecer el valor del vehículo a partir del Método del Último Recurso, el Declarante y el importador deberán presentar Solicitud para la aceptación del valor en aduana bajo el Método de Último Recurso (Ver Anexo 9), la cual deberá estar firmada por ambos, dicha solicitud deberá adjuntar un anexo en el que muestre los cálculos efectuados para la determinación de los impuestos, citando la fuente de referencia utilizada; dichos documentos deberán ser adjuntados a la Declaración de Mercancías para vehículos usados; el Funcionario responsable de la liquidación final de impuestos decidirá si el valor determinado es aceptable a efectos aduaneros. caso contrario, establecerá los ajustes correspondan y procederá conforme a la legislación vigente aplicable para que se hagan los pagos correspondientes.
- b) Para establecer el valor del vehículo usado se tomará la información de las fuentes citadas en el apartado A, a partir del Valor de Nuevo, y se aplicará una rebaja de un 12% en concepto







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



de uso, y adicionalmente se les aplicará una rebaja en concepto de depreciación conforme a los años que tenga el vehículo a partir de la fecha de su fabricación conforme a la tabla que se detalla a continuación:

Tabla 1

De 180 días hasta un año	10%
De más de un año hasta dos años	20%
De más de dos años hasta tres años	40%
De más de tres años hasta cuatro años	50%
De más de cuatro años	60%

Los plazos señalados deben entenderse como el tiempo transcurrido, a partir de la fecha de fabricación del vehículo hasta el momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías por parte de la Autoridad Aduanera o en su defecto al momento de practicar la valoración aduanera del vehículo. En el caso de contar con la fecha exacta de fabricación del vehículo en formato (día/mes/año) se partirá de dicha información para estimar la depreciación por uso. En su defecto, se fijará el día 15 del mes del año de fabricación del mismo para contabilizar los días transcurridos.

En caso de que no se disponga de la fecha de fabricación del vehículo, se considerará el día 15 del mes de enero del año del modelo, de acuerdo al número de identificación del vehículo (VIN).

C. Consideraciones especiales para la determinación del Valor mediante el Método del Último Recurso.

1. Adición de Opciones al Vehículo

En el caso que el vehículo identificado en cualquiera de las fuentes señaladas el apartado anterior, presente adiciones por equipo misceláneo de fábrica, se considerarán tales adiciones para establecer el valor de la forma siguiente:







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



a) Misceláneos a valor S.R.P.:

En el caso que el fabricante establezca valores de equipamiento misceláneos sobre la base del valor SRP, dicho valor de la opción se agregará al valor de nuevo del vehículo (MSRP o Fact. SRP) y posteriormente se procederá con las depreciaciones de la Tabla 1.

b) Misceláneos a valor Avg. Retail Value: En el caso que el fabricante establezca valores de equipamiento misceláneos sobre la base del valor Avg. Retail Value, dicho valor de la opción se agregará al resultado obtenido después de aplicar las depreciaciones de la Tabla 1 al valor de nuevo del vehículo.

2. Deducciones al valor determinado para vehículos importados con averías (título no limpio)

Cuando el vehículo importado se someta al Método de Valoración del Último Recurso, y que solicite aplicar a la rebaja única del 40 % por averías, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que el vehículo usado haya sido comprado en el extranjero con averías.
- b) Que la autoridad del país de procedencia haya emitido el correspondiente documento que certifique que el vehículo posee la condición de avería.
- c) Que al momento de ingresar al país se encuentre bajo las mismas condiciones de compra, sin importar que al momento de su importación definitiva se hayan efectuado reparaciones al mismo, siempre y cuando el importador sea el mismo que figura en el permiso de ingreso al país.

Bajo las consideraciones señaladas en los literales anteriores, el importador podrá optar a una rebaja única del 40% al valor obtenido de aplicar los conceptos de adiciones y depreciación conforme al procedimiento establecido para la aplicación del Método del Ultimo Recurso.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



La condición del vehículo deberá hacerse constar y ser verificable en el documento de propiedad emitido en el país de procedencia.

Para el caso de los vehículos procedentes de USA y Canadá, es necesario presentar cualquiera de los documentos siguientes según el caso: Certificado de Título Salvage (Salvage Certificate, Salvage Title, Salvage Receipt), No Reparable (Non-Repairable), de Destrucción (Junk Receipt, Certificate of Destruction), Sólo Para Partes (Parts Only No Title, Dismantlers Permit), vehículos dañados por inundación de agua Dulce o Salada (Flood Salvage, Flood Title, Flood Non-repairable, Flood Title-Water Damage), daño por robo o vandalismo (Theft Letter, Salvage Theft Title), daño por Granizo (Hail Damage Title), de lo contrario no se concederá la rebaja por tal concepto.

Los vehículos usados que al momento de su ingreso al país presenten daños físicos y posean Certificados de Título emitidos por la autoridad competente en USA y Canadá, de los siguientes tipos: Reconstruido con Historial Salvage (Rebuildable/Salvage History), Título Reconstruido (Rebuilt Title, Rebuilt Salvage, Reconstructed Clean), Titulo Limpio con Historial Salvage (Clean Title/Salvage History), deberán demostrar que los mismos fueron comprados bajo esas condiciones en subastadoras reconocidas, para poder gozar de la rebaja por avería.

3. Casos en los que no se disponga de Título o Certificado de propiedad para conceder la rebaja por averías:

En caso de no poseer título de propiedad o certificado emitido por la autoridad del país de procedencia del vehículo, procederá la aplicación de la rebaja por avería siempre que el vehículo cumpla con las condiciones siguientes:

- a) Que haya sido vendido en subastas reconocidas.
- b) Que el Bill of Sale o Factura emitida por éste figure como vendedor (seller) una Empresa Aseguradora o Financiera que ya haya hecho efectivo el pago del seguro del vehículo y del cual se pueda conocer la situación legal del mismo.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



c) Que el documento esté sellado en origen por la oficina de Protección de Aduanas y Fronteras (CBP) de los Estados Unidos.

4. Determinación del valor para vehículos importados bajo la categoría de antiguos o clásicos

Para la determinación del valor en aduana de un vehículo bajo la categoría de Antiguos o Clásicos, será requisito adjuntar además de la factura comercial, la constancia extendida por la Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos (ASCA) la cual deberá contener la descripción completa del vehículo, y el criterio para su valoración en la aplicación del Método del Último Recurso será el valor Average Retail Value que tenga el vehículo a la fecha de su importación establecida en las siguientes publicaciones en su orden de aplicación:

- a) Older Car Red Book (Carro más antiguos y clásicos).
- b) Ediciones NADA Classic Cars (carros clásicos).

5. Casos en los cuales el Valor de Factura sea superior al Valor en Aduana determinado bajo el Método del Último Recurso.

En el caso que el importador aplique el Método del Último Recurso y el Valor de Factura sea superior al valor en aduana determinado por dicho método, tendrá que presentar la declaración del vehículo conforme al Valor de Factura, para lo cual deberá adjuntar la Declaración Simplificada de Valor Aduanero para vehículos automotores usados correspondiente.

D. Operaciones de compra de vehículos usados realizadas al amparo de intermediación extranjera o local.

Los importadores habituales de vehículos usados debidamente registrados ante la DGRA, que realicen operaciones de compra de vehículos usados bajo la figura de personas intermediarias deberán de considerar los requisitos que se establecen a continuación para declarar bajo el Método del Valor de Transacción:







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo,llopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



1. Operaciones de Intermediación en el Extranjero.

Cuando se utilice la figura de intermediación extranjera, el intermediario deberá adjuntar la Factura o Bill of Sale a favor del importador por el servicio de intermediación, detallando el monto de intermediación además de la Factura de la Subasta o Dealer donde el intermediario compró el vehículo; será condición que el intermediario registre un domicilio extranjero y tenga licencia para operar en los lugares en donde realiza la compra, adicionalmente el vehículo tendrá que venir consignado en origen al importador. El monto de la intermediación formará parte del valor en aduana.

2. Operaciones de Intermediación Local.

En los casos que el importador de vehículos usados utilice la figura de intermediación local, será necesario que el intermediario esté debidamente registrado ante la DGII como Contribuyente de IVA; al efecto la operación de intermediación se comprobará mediante la presentación de la Factura de Consumidor Final o el Comprobante de Crédito Fiscal a favor del importador, debiendo este último entregar la Factura o Bill of Sale extendido por la Subasta o Dealer en donde el intermediario realizó la compra a favor del importador, el monto de la intermediación no formará parte del valor en aduana; para tal efecto, el vehículo tendrá que venir consignado en origen al importador, el cual se comprobará en el documento de transporte respectivo. En su defecto, de no comprobarse la consignación en origen se asumirá la existencia de venta sucesiva, para lo cual el importador deberá adjuntar el documento de compra venta respectiva del vehículo así como la Factura o Bill of Sale extendido por la Subasta o Dealer, debiendo observar que el valor de la última venta refleje la realidad comercial de la operación. En este caso el monto de la compraventa formará parte del valor en aduana, el cual se procederá ha ajustar con los respectivos gastos de transporte y seguro a efecto de establecer la base imponible respectiva.







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



En los casos que el intermediario local o extranjero no pueda emitir el respectivo comprobante por la intermediación o no presente los documentos de compra venta, el importador procederá con base a las disposiciones del Código Tributario Artículos 156, literal e) y 158 a realizar la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta en el porcentaje indicado en dichos artículos según el intermediario de que se trate. De no presentar el Comprobante de Retención respectivo, el importador autorizado no podrá liquidar el vehículo usado conforme al Método del Valor de Transacción, por lo que deberá hacerlo con base a los métodos sucesivos o solicitar la aplicación del Método del Último Recurso.

VII. DE LA LIQUIDACION ORDINARIA

 La Autoridad Aduanera podrá efectuar la Iquidación ordinaria de dos vehículos por persona natural, por año, siempre y cuando no se trate de importadores habituales, en el entendido que se reconocerá como importadores habituales la persona que haya importado más de dos vehículos.

Asimismo, se podrá efectuar la liquidación ordinaria de vehículos usados, previa solicitud del interesado, en aquellos casos en los cuales las importaciones se encuentren amparadas en Franquicias Diplomáticas y de vehículos usados pertenecientes a Organizaciones sin fines de lucro, debidamente acreditadas por las Instituciones competentes.

2. En el caso de Liquidación ordinaria, el Funcionario de Aduana autorizado podrá imprimir la Declaración de Mercancías, a efecto que el usuario pueda pagar los impuestos correspondientes, ya sea haciendo uso del pago electrónico o pago en ventanilla a través de los bancos que actualizan de forma automática los registros del pago en el Sistema de Aduana (Banco Agrícola, S.A.).







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



VIII. TRANSITORIO.

- 1. Las Declaraciones que se registren a partir de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones, deberán hacer la determinación de la Obligación Tributaria, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de su registro.
- 2. Las Declaraciones que se encuentren aceptadas por el sistema informático del servicio aduanero; pero que no hayan sido sometidas al proceso selectivo y aleatorio concluirán el trámite se acuerdo a la normativa vigente al momento de su aceptación.

IX. DEROGATORIA

Déjase sin efecto lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) No. DGRA-002-2005, de fecha 4 de marzo 2005.

X. VIGENCIA

Las presentes Disposiciones entrarán en vigencia el día 9 de junio del presente año.

XI. ANEXOS:

ANEXO 1: Solicitud para importadores de vehículos usados para la

transmisión del ARIVU.

ANEXO 2: Solicitud para Despachantes de vehículos usados para la

transmisión del ARIVU y Declaraciones de Mercancías para

vehículos usados

<u>ANEXO 3</u>: Solicitud para Agentes de Aduana para transmitir ARIVU y

Declaraciones de Mercancías para vehículos usados.

ANEXO 4: Formulario e Instructivo para el llenado manual del ARIVU







Km 11.5 carretera Panamericana San Bartolo, Ilopango El Salvador, CA Tel: (503) 2244-5000 Fax: (503) 2244-5002



ANEXO 5: Formato Impreso de la Declaración de Mercancías para

vehículos usados

ANEXO 6: Solicitud para Autorización de la utilización del método del Valor

de Transacción para la determinación del Valor en Aduanas.

<u>ANEXO 7</u>: Empresas Subastadoras y Aseguradoras

ANEXO 8: Declaración Simplificada de Valor Aduanero para vehículos

automotores usados e instructivo de llenado

ANEXO 9: Solicitud para la aceptación del Valor en Aduana bajo el Método

del Último Recurso

ANEXO 10: Listado de precios de referencia para fletes y seguros contratados por

tipo de vehículo para las modalidades de transporte terrestre y

marítim a.

2 de junio del 2005

DIOS UNION LIBERTAD

HAGASE SABER.---F)Lic.TAVILLATORO, legible, Director General de la Renta de Aduanas.

UECE/DVA/DOP/DAJ/DFI/UASR/DPR/mjarg



